

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA TARJETA DE CREDITO
Y SU COBRO JUDICIAL**

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

EDGAR ALLAN TAYLOR SANTOS

Previo a Conferirsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
7(3394)
C.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordon
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Secretario:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Saulo De León Estrada
Vocal:	Lic. Marco Junio Martínez Dardón
Secretario:	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

4/11/97
Sfms

4625



Guatemala, 27 de Octubre de 1997.

Lic. José Francisco De Mota Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 4 NOV. 1997

RECIBIDO
Horas: 16 Minutos: 30
Oficial: [Signature]

Distinguido señor Decano .

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de manifestarle que de acuerdo con el nombramiento recaído en el suscrito de parte de esa Decanatura, para asesorar al Br. EDGAR ALLAN TAYLOR SANTOS, en su trabajo de tesis titulado LA TARJETA DE CREDITO Y SU COBRO JUDICIAL, he procedido a leerlo con detenimiento y en mi opinión conluga la experiencia y conocimientos técnico-jurídicos adquiridos por el ponente.

A mi juicio la tesis del Br. EDGAR ALLAN TAYLOR SANTOS contiene en forma clara y rigor científico la problemática en torno a los procedimientos utilizados actualmente para cobrar una deuda proveniente del uso de una tarjeta de crédito, por la vía judicial. Así mismo hace notar la necesidad de regular dicho procedimiento, y de esta manera unificar el criterio en cuanto a que tipo de títulos deben utilizarse para ese fin, y cuales son los adecuados mientras llega este momento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar al señor Decano que la presente tesis ha merecido mi aprobación para que continúe con el trámite correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresar al señor Decano las muestras de mi distinguida consideración.

[Handwritten signature]

Lic. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
C.C.L. 2805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



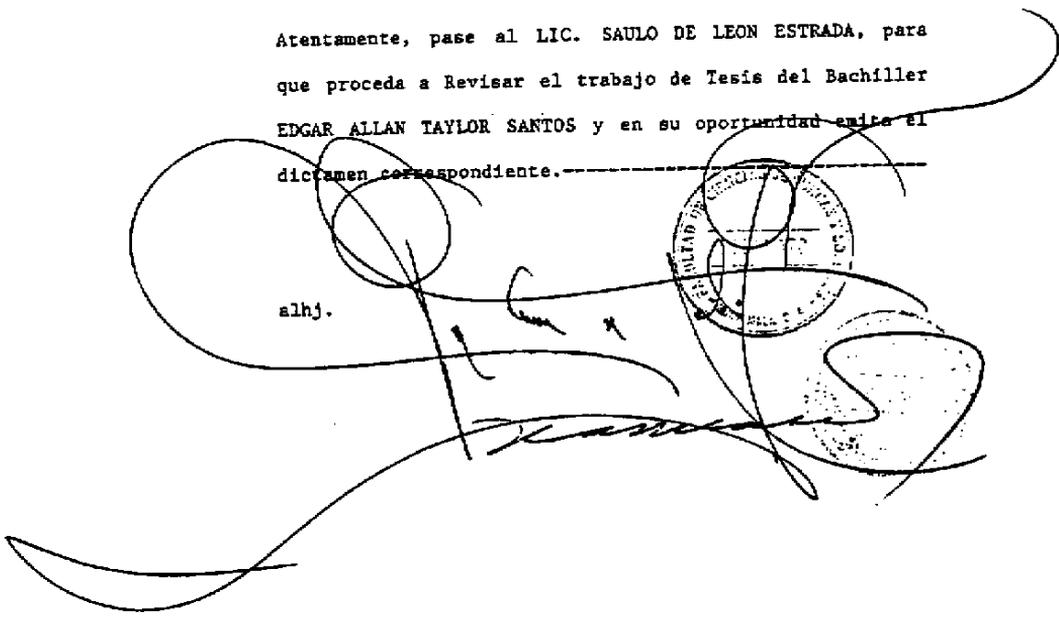
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, once de noviembre de mil novecientos noventa
y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. SAULO DE LEON ESTRADA, para
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller
EDGAR ALLAN TAYLOR SANTOS y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-----

alhj.



*Ampli
17/3/98*



804-98

[Handwritten signature]

Guatemala, 2 de marzo de 1,998.

Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución dictada por ese Decanato, el día 11 de noviembre del año recién pasado, procedí a revisar el trabajo de Tesis que para los efectos de su graduación elaboró el Bachiller EDGAR ALLAN TAYLOR SANTOS; sobre el tema "LA TARJETA DE CREDITO Y SU COBRO JUDICIAL"; y fue asesorado por el Licenciado Otto René Arenas Hernández de quien ya se tuvo informe favorable.

De acuerdo a sus instrucciones y respetando el criterio y orientación del Licenciado Arenas Hernández; me permití sugerir algunas modificaciones en el texto original.- El autor fue receptivo a mis sugerencias y cumplió con las recomendaciones generales que se le hicieron. En consecuencia señor Decano, cumpliéndose los requisitos reglamentarios en el trabajo de Tesis que presenta el Br. TAYLOR SANTOS, emito dictamen favorable y sugiero que se autorice su impresión.

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
16 MAR. 1998
RECIBIDO
Horas: *16:45*
Oficial: *[Signature]*

Atentamente,
[Signature]
Saulo De León
REVISOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



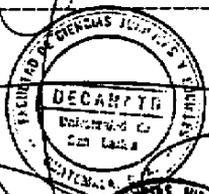
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, primero de abril de mil novecientos noventa y
ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller EDGAR ALLAN
TAYLOR SANTOS intitulado "LA TARJETA DE CREDITO Y SU COBRÓ
JUDICIAL". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de Tesis.-----

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



.dial

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DEDICATORIA

A DIOS:

Que por medio de María Auxiliadora y Don Bosco ha iluminado mi vida y mis estudios.

A MIS PADRES:

Edgar Amilcar Taylor Pinzón y Orbelina del Carmen Santos de Taylor. Ya que gracias a su gran esfuerzo y dedicación han logrado alcanzar esta meta conmigo.

A MI ESPOSA:

Carmen Aida McNally de Taylor. Por ser la fuerza que me inspira a seguir adelante.

A MI HIJO:

Edgar Andrés Taylor McNally. Por que es la bendición más grande que Dios me ha regalado.

A MIS HERMANOS:

Esdras Amilkar y Gabriela Issaeva.

A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:

Licenciados Otto René Arenas Hernández y Saulo De León Estrada.

A MI FAMILIA Y AMIGOS EN GENERAL

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INDICE

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TARJETA DE CREDITO

Donde se origino.....	1
Cuando se origino.....	3
Quién fue su propulsor en Guatemala.....	4
Definición de tarjeta de crédito.....	6
Características.....	12
Similitudes del sistema de Tarjeta de Crédito con algunos contratos.....	13
Clases de tarjetas de crédito.....	16
Según la persona.....	18
Según el ámbito territorial de validez.....	19

CAPITULO II

ASPECTOS LEGALES DE LA TARJETA DE CREDITO

Base Legal en la que se fundamenta.....	21
Procedimiento utilizado por las empresas para la aprobación de una tarjeta de crédito.....	24
Posibles vicios en la aprobación de una tarjeta de crédito.....	25
Riesgos por parte de las empresas dedicadas a este negocio.....	27

Preceptos legales en los que se amparan los defraudadores.....	29
Documentos en los que se suscriben los llamados contratos emisor-tarjetahabiente de las tarjetas de crédito.....	32
Comentarios en relación a la solicitud y contenido del contrato "tipo" emisor-tarjetahabiente.....	43

CAPITULO III

EL COBRO JUDICIAL DE LA TARJETA DE CREDITO

Las formas de cobro más utilizadas para una tarjeta de crédito.....	47
Que es la mora.....	49
Clases de mora.....	49
Preceptos legales que regulan la mora.....	50
La mora en las tarjetas de crédito.....	51
En que momento se reputa en cobro judicial la tarjeta de crédito.....	52
Consecuencias positivas y negativas para el tarjetahabiente al suscribir un convenio de pago...	59
Demanda.....	65
Medidas cautelares.....	67
Arraigo.....	67
Embargo.....	67

Intervención.....	68
Sentencia.....	68
Recursos.....	70
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	75
BIBLIIGRAFIA	77

INTRODUCCION

En el presente trabajo de tesis, se abordan algunas teorías que explican la forma como surgió la tarjeta de crédito en el mundo, y quien o quienes fueron sus propulsores en Guatemala, así como la manera en la que fue evolucionando este servicio en nuestro país.

Son muchas las definiciones que se dan con relación a la tarjeta de crédito, por lo que se hace una crítica de las mismas con el fin de adquirir un criterio objetivo sobre su naturaleza, ya que como observaremos la relación triangular que conforma la tarjeta de crédito juega un papel muy importante en cuanto a su Institución.

También son diversas las formas que existen para cobrar las deudas generadas por el uso del sistema de tarjeta de crédito, ya que éstas varían de una empresa emisora a otra, por lo que explicaremos cual es la más común. A su vez explicaremos en que consiste el llamado **COBRO JUDICIAL DE LA TARJETA DE CREDITO**, las diferentes formas utilizadas para realizar el mismo, los títulos en los que se fundan las demandas, y los vicios en los que se puede incurrir.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TARJETA DE CREDITO

1. DONDE SE ORIGINO:

Las diversas teorías y narraciones acerca de donde se origino la tarjeta de crédito, a la fecha no han podido señalar el lugar exacto, ya que su aparición tuvo diferentes características en todo el mundo o dicho de otra forma en diferentes negocios. Sin embargo algunos autores fundamentan su posición en que las tarjetas de crédito tuvieron su origen en las empresas petroleras de los Estados Unidos de Norte América tal como lo podemos observar a lo largo de la historia con empresas como la Texaco y La Standard Oil, que si bien no crearon una tarjeta de crédito como la conocemos actualmente, si crearon un tipo de privilegio que se otorgaban a sus propios empleados o ejecutivos, como una forma de compra, o control de sus gastos por medio de una tarjeta. Juntamente con las tarjetas de las empresas petroleras se dio la aparición de las tarjetas de privilegio en prestigiosos restaurantes y hoteles asociados o de propiedad de alguna cadena, con las cuales no era necesario hacer efectivo pago alguno en moneda de curso legal, sino simplemente confrontando las estadías o consumos, que eran liquidados a posteriori por las oficinas centrales de la empresa. El autor Bullrich dice: "Que la tarjeta de crédito nació como un destello

del talento de un millonario norteamericano que accidentalmente se asomo a la angustia que nos acomete cuando en el momento de pagar algo, advertimos que se ha perdido nuestra billetera. No se ha podido confirmar el caso ni el autor cita documento alguno que lo respalde⁽¹⁾. No obstante, no estaría alejado en ello de la motivación de su origen.

De otro modo el colombiano Hernando Sarmiento Ricarture, indica que la tarjeta de crédito tuvo su origen en Europa, mencionando países como Francia, Inglaterra y Alemania, pero que esta no alcanzó su máximo desarrollo sino cuando se utilizo en los Estados Unidos ⁽²⁾. Sostiene, pues, este autor que la tarjeta de crédito tuvo su origen en prestigiosos hoteles europeos y era concedida a aquellos clientes que se consideraban permanentes entregándoles una credencial con la que podían efectuar sus gastos, y luego el hotel o restaurante les presentaba las facturas, las cuales eran pagaderas a la vista.

Con estos dos puntos de vista, tenemos un elemento muy importante, y que mas adelante le dedicaremos mas tiempo al analizarlo detenidamente, como lo es que en ellos se destaca una relación bilateral entre un cliente y una empresa u hotel por lo que hay que tener en cuenta esta situación al analizar las

¹. GONZALEZ MERLO DE ASTURIAS, CAROLINA, "La tarjeta de crédito". Tesis de grado Pag.9

². SARMIENTO RICARTURE, HERNANDO. "La tarjeta de Crédito, su aspecto jurídico y económico". Pag.9

características de la tarjeta de crédito.

Para continuar estableciendo la forma en que la tarjeta de crédito apareció, nos daremos una ubicación en el tiempo y espacio consiguiendo así otros elementos valiosos.

2. CUANDO SE ORIGINO:

Respecto a cuando se origino la tarjeta de crédito en el mundo, tenemos que varios autores coinciden que fue a finales de los años 30, y en este sentido coinciden tanto autores que sostienen que surgió en Europa y otros que surgió en los Estados Unidos de Norte América, y en la década de los años 40 fue incorporado su uso en los ferrocarriles y líneas aéreas funcionando con las características descritas en el apartado anterior (relación bilateral) pero se vio frenada su evolución con la segunda guerra mundial, ya que la economía de los diferentes países que participaron en dicha guerra se vio afectada.

Sin embargo, al terminar la segunda guerra mundial nos encontramos con la sorpresa que en el año 1945 los almacenes la pusieron de nuevo en circulación, recobrando de esta manera su auge y desarrollo. Hasta esta etapa, podemos considerar que fue la primera generación de tarjetas de crédito que el público consumista conoció, ya que como lo mencionamos anteriormente funcionaban de similar manera (UNA RELACION BILATERAL EN LA QUE

UNA EMPRESA EMITIA UNA TARJETA A UN CLIENTE "PRIVILEGIADO", Y ESTE MES A MES CANCELABA).

Fue hasta el año 1949, cuando tuvo lugar la segunda etapa de las tarjetas de crédito, naciendo entonces, el servicio prestado por la empresa Diners Club, en la que nos encontramos con la aparición de un tercer elemento que no existía en la antigua relación bilateral, el cual es una empresa emisora. Cuando hablamos de empresa emisora nos referimos a una entidad financiera o un banco que concede líneas de crédito a los tarjetahabientes y posteriormente paga a las entidades afiliadas el monto de lo consumido por la utilización del servicio. Esta es pues, el centro de una relación triangular en la que se encuentran unidos tanto el tarjetahabiente como el establecimiento afiliado al sistema.

3. QUIEN FUE SU PROPULSOR EN GUATEMALA:

Para nuestro estudio no vamos a seguir tratando de establecer quien o quienes fueron los propulsores de la tarjeta de crédito en el mundo, y por consiguiente nos detendremos a analizar quien fue su propulsor en Guatemala.

Es importante notar que aunque estamos claros cómo surgió la tarjeta de crédito en el mundo, en Guatemala la vimos aparecer hacia la década de los años 60 (casi veinticinco años después), a través de la empresa Guatemalteca CUENTAS, SOCIEDAD ANONIMA,

conocida también como CUENTAS S.A., como es de imaginarse la tarjeta propulsada por esta empresa, tenía la visión de cubrir todo el mercado nacional, sin embargo fueron diversificando sus negocios debido a la falta de conocimiento de este servicio en el mercado. Esta empresa vanguardista en Guatemala se encontró con muchos problemas tales como el bajo nivel de educación de la población que no permitía entender cual era el servicio que se estaba prestando, aunque el beneficio era claro como en el caso de los trabajadores del Estado que en ese tiempo debido a la crisis económica eran pagados por medio de tarjetas de sueldos para ser cobradas posteriormente, lo que no les facilitaba el efectivo inmediatamente, por lo que podrían haber utilizado los servicios de esta empresa, ya que además de proveerlos de efectivo inmediatamente les dejaba tres meses para efectuar los pagos. Otro de los problemas que surgió fue precisamente la creación de necesidades falsas de los tarjetahabientes, ya que por facilidad del crédito consumían artículos que no eran de primera necesidad gastando más de lo que les permitía su presupuesto, y al momento de efectuar los pagos le atribuían al uso de la tarjeta el sobre giro de la misma, por lo que dejaban de utilizarla.

Es precisamente en el año 1963, cuando aparece en Guatemala la tarjeta de crédito de DINERS CLUB, siendo esta la primera tarjeta a nivel internacional en Guatemala y por lo mismo, una tarjeta conocida por las personas que viajaban a otros países,

sin embargo, fue hasta el año 1975 cuando se constituyó en Guatemala la sociedad TACRE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, como concesionaria exclusiva para operar en Guatemala la tarjeta DINERS CLUB, y luego de esto aparecen en Guatemala varias tarjetas mas como American Expres, Visa, Master Charge, etc.,.

4. DEFINICION DE TARJETA DE CREDITO:

Para proporcionar un concepto de una tarjeta de crédito analizaremos diferentes puntos de vista, entre los que encontramos los siguientes:

El autor español RODRIGO URIA, nos dice que "las tarjetas de crédito son documentos generalmente expedidos por grandes Bancos o Entidades Internacionales para servir, de una parte como instrumento de pago adquisiciones de cosas o servicios en establecimientos mercantiles que previamente tengan aceptado ese medio de pago, y de la otra, como instrumento de crédito de la entidad emisora en favor del titular de la tarjeta"⁽¹⁾. Así mismo MARIA GOMEZ MENDOZA la define como "un documento que permite a su titular obtener bienes o servicios sin tener que efectuar su pago inmediato"⁽²⁾, y el autor guatemalteco EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ dice que la tarjeta de crédito es "un documento expedido a favor de una persona determinada, que le da derecho a adquirir bienes al crédito en los establecimientos indicados por

¹. RODRIGO URIA, "Derecho Mercantil", Madrid 1972, Pag.687.

². MARIA GOMEZ MENDOZA, "Estudios jurídicos en Homenaje a Joaquín Gurriquer", pag.391.

el dador"(⁵).

El argentino SANTIAGO J. BULLRICH dice que la tarjeta de crédito es "el título de identificación y crédito, intransferible, insuficiente, e incompleto y necesario para ejecutar el haz de derechos que el mismo tácitamente simboliza"(⁶). Por su lado el colombiano HERNANDO SARMIENTO RICAPURTE la define como "El contrato mediante el cual una entidad crediticia (Banco o Institución financiera), persona jurídica, concede un crédito rotatorio de cuantía y plazo determinados, prorrogable indefinidamente, a una persona natural con el fin de que ésta lo utilice en los establecimientos afiliados"(⁷). El autor RAUL CERVANTES AHUMADA define la tarjeta de crédito a través de una clasificación sosteniendo que hay tarjetas de crédito directas que son "Un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar al crédito", y por otro lado las tarjetas de crédito indirectas que el describe diciendo que "el acreditante, que generalmente es un banco, abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado

⁵. EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, " Instituciones de Derecho Mercantil". 1978, pag.696

⁶. SANTIAGO J. BULLRICH, " La tarjeta de crédito". 1971. Pag.35

⁷. HERNANDO SARMIENTO RICAPURTE, La tarjeta de crédito su aspecto jurídico y económico", 1973, pag.7.

presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios del establecimiento que los proporciona, el que cobrará al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado"(*). También el autor colombiano **SERGIO RODRIGUEZ AZUERO** formula su definición así "Por virtud de la celebración del contrato (de tarjeta de crédito) el banco se compromete con su cliente a concederle crédito en forma rotatoria y hasta por un determinado monto o por cuantía indeterminada, mediante el pago a los terceros que presenten sus facturas firmadas"(*). El autor **FARGOSI** externa su concepto al respecto de esta forma "Se trata de una relación jurídica compleja, encuadrable como contrato de crédito, siendo la tarjeta propiamente dicha un documento probatorio de la relación, que se presenta (esta última) como una asunción privativa de deuda"(**). Así mismo **LINARES BRETON** dice que la tarjeta de crédito es "sustitutiva del dinero y como tal es a través del pago que se formaliza con firma en un sistema convencional de tipo asociativo o de adhesión y crediticio en cuanto a su

*. RAUL CERVANTES AHUMADA, Titulos y operaciones de crédito, 1978, págs.305,306.

* SERGIO RODRIGUEZ AZUERO, Contratos Bancarios, su significación en América Latina, 1979, pág.392.

** FARGOSI, Esquicio sobre las tarjetas de crédito, LL.142-933.

convertibilidad en dinero"⁽¹⁾.

Por último citaré el concepto de EDUARDO GUILLERMO COGORNO que dice que la tarjeta de crédito es un "Contrato complejo de características propias, que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor, previa deducción de las comisiones que hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda"⁽²⁾.

Después de la diversa gama de conceptos que proporcionan los autores, considero oportuno formular una pequeña crítica al respecto, ya que como podemos observar hay dos corrientes predominantes, los que consideran que la tarjeta de crédito es un documento y los que la consideran como un contrato, por lo que los separaremos así:

Corriente que considera que la tarjeta de crédito es un documento:

-Empezaremos citando la postura de los autores Rodrigo Uria y

¹. LINARES BRETON, "La tarjeta de crédito. Su clasificación jurídica como medio de pago". Pag.144

². COGORNO, EDUARDO COGORNO. "Teoría y técnica de los nuevos contratos comerciales". Pag.205

Linares Bretón, ya que con respecto a la postura de ambos al definir la tarjeta de crédito un documento, no consideramos que sus definiciones se adecuen al sistema de tarjeta de crédito ya que hacen ver a la institución en sí, como un documento de pago, y sustitutivo del dinero. Y si bien el uso del sistema de la tarjeta de crédito nos concede el beneficio de no portar necesariamente el efectivo, eso no quiere decir que mediante la presentación de la tarjeta (plástico) la deuda que contraemos este cancelada.

-Dentro de esta misma corriente encontramos a los autores María Gómez Mendoza y al guatemalteco Edmundo Vásquez Martínez, y ambos coinciden en que la tarjeta de crédito es un documento que permite adquirir bienes, por lo que es pertinente también para ellos lo expresado en el párrafo anterior, sin embargo vemos que se amplía un poco más el concepto ya que empiezan a tomar en cuenta una de las funciones principales del sistema de la tarjeta de crédito como lo es el de adquirir bienes por medio de la utilización del sistema, pero se torna escueto en cuanto se refiere únicamente a la tarjeta en sí, ósea el plástico. Por lo que en este sentido está solamente definiendo a la tarjeta.

-El autor Cervantes Ahumada aunque la define mediante una clasificación se sigue refiriendo a la tarjeta de crédito como un documento, por lo que caemos de nuevo en lo expresado para los anteriores.

-Por último el autor Santiago J. Bullrich aunque se refiere a un título de identificación y de crédito, también se esta refiriendo

Únicamente a la tarjeta en sí (plástico), y al igual el autor Cervantes Ahumada que aunque la define mediante una clasificación se sigue refiriendo a la tarjeta de crédito como un documento, por lo que caemos de nuevo en lo expresado para los anteriores

Corriente que considera que la tarjeta de crédito es un contrato:

-Empezaremos citando al autor Fragosí que se refiere a la tarjeta de crédito como una relación jurídica compleja y la encuadra como contrato de crédito, y a la vez se refiere a la tarjeta en sí como un documento. Como vemos de esta forma da concepto más amplio, sin embargo no está de más decir de que se refiere a la Institución de la Tarjeta de crédito en sí como un contrato, lo cual no compartimos por que si bien es cierto que existe un compromiso entre el emisor y el tarjetahabiente que en otras palabras es un contrato, la institución de la tarjeta de crédito en sí, no lo es.

-Así mismo los autores Hernándo Sarmiento Ricarture, Sergio Rodríguez Azuero y Eduardo Guillermo Cogorno, encuadran su definición de la tarjeta de crédito como un contrato, por lo que la crítica realizada a este respecto vale también para ellos. Es de notar que la definición de Eduardo Guillermo Cogorno es más compleja que la de los demás autores que comparten esta corriente, ya que éste toma en su definición la relación triangular entre el tarjetahabiente, empresa emisora y establecimiento afiliado, sin embargo toma como principio el hecho de que la tarjeta de crédito es un contrato, por lo que no

compartimos su criterio.

Concluiremos entonces proporcionando un concepto que a nuestro criterio es el más adecuado para la tarjeta de crédito: Es un sistema complejo por medio de el cual se unen tres sujetos (tarjetahabiente, entidad emisora, establecimiento afiliado), y le permite al tarjetahabiente adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados sin necesidad de cancelar su importe inmediatamente en dinero, y compromete a la empresa emisora a hacer efectivo el pago de la deuda al establecimiento afiliado, cuando este le presente el comprobante respectivo.

5. CARACTERISTICAS:

Dividiremos las características de las tarjetas de crédito en personales, materiales y subjetivas.

5.1 Personales: Entre las características personales encontramos las siguientes: a) Tarjetahabiente, b) La entidad emisora, y el c) Establecimiento afiliado, entendienddo como éste a los comercios con los cuales las empresas emisoras realizan contratos o convenios en los cuales se comprometen los primeros a recibir a los tarjetahabientes, aceptar la tarjeta y llenar los formularios correspondientes como compromiso de pago, y los segundos a pagar el monto de lo consumido por el tarjetahabiente cuando el afiliado presente los formularios establecidos para el efecto;

5.2 Materiales: Llamaremos características materiales a: a) La tarjeta en sí, ósea el plástico rectangular que identifica al

tarjetahabiente como usuario del servicio, el mismo contiene con un número personal, cinta magnética en el reverso y en algunos casos hasta la foto del tarjetahabiente, b) Los formularios en los que se consigna el monto de lo consumido; y por último

5.3 Subjetivas: Dentro de las características subjetivas tenemos:

a) Ambito territorial de uso, b) Ambito temporal de validez, y c) Monto crediticio otorgado al tarjetahabiente.

6. SIMILITUDES DEL SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO CON ALGUNOS CONTRATOS:

Hasta este momento podemos observar que una tarjeta de crédito posee ciertas características, materiales y subjetivas propias, pero a la vez es notorio que el mecanismo de las mismas es particularmente parecido con algunos tipos de contratos y transacciones mercantiles, por ejemplo con los siguientes:

Con los contratos de adhesión:

Citaré un concepto dado por el autor Puig Peña: "Son aquellos en los cuales una de las partes (por lo general, económicamente más fuerte), impone el tipo general de cláusulas en que esta dispuesta a contratar, bastando que la otra acepte, se adhiera -de ahí el nombre- o desista de tal contrato, que no puede en modo alguno modelar a su conveniencia"¹³, así mismo el Código Civil de Guatemala define en artículo 1520 este contrato así: "Los contratos de adhesión, en que las condiciones

¹³. PUIG PEÑA, FEDERICO, Compendio de Derecho Civil Español. Tomo IV, pag.421

que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas sólo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas. Como podemos observar la similitud de este tipo de contrato con la tarjeta de crédito consiste en que existe una relación en la que una de las partes (en este caso la empresa emisora), otorga un servicio e impone sus condiciones a otra (tarjetahabiente). Sin embargo es de particular importancia mencionar que el sistema de tarjeta de crédito es una relación tripartita en la que el establecimiento afiliado juega un papel de vital importancia para que pueda ser funcional el servicio. Además aunque este tipo de contrato se asemeje al sistema de tarjeta de crédito, es importante resaltar que en el caso de la tarjeta de crédito el tarjetahabiente debe llenar ciertos requisitos para tener acceso al servicio, por lo que cada uno de estos sistemas conserva sus características propias.

Con el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente:

Esta es otra de las formas mercantiles que se le asemeja al servicio prestado por una tarjeta de crédito por lo que citaremos una de las definiciones formuladas por el autor Cervantes Ahumada quien nos dice: "La apertura de crédito es simple cuando el crédito se agota por la simple disposición que de él haga el acreditado, y cualquiera cantidad que este entregue al acreditante que tenga derecho, una vez que ha dispuesto del crédito, a volver a disponer de él aunque no se haya vencido el

termino pactado" (14); si bien este es una definición bastante aceptable, nos referiremos específicamente a lo que nuestra ley en el Código de Comercio dice en el artículo 718: "Por el contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o bien, a contraer obligaciones por cuenta de este, quien deberá restituir las sumas de que disponga o a proveer las cantidades pagaderas por su cuenta, y a pagar los gastos, comisiones e intereses que resulten a su cargo". Como podemos observar el tenor de este artículo nos habla de un contrato y nos hace pensar que al igual que en el sistema de la tarjeta de crédito, el vínculo entre la empresa que emite la tarjeta y el tarjetahabiente es exactamente esto, una apertura de crédito. Sin embargo, de nuevo vemos que este tipo de contrato resta importancia al vínculo tripartito que existe en el sistema de tarjeta de crédito.

Así mismo, considero que siendo el código de comercio un código que recientemente se ha modificado después de haber pasado veintiséis años con las mismas prescripciones legales, es comprensible que se le halla querido asimilar a la tarjeta de crédito con esta otra figura mercantil dándole poca importancia. Pero con la trascendencia que ha tenido la tarjeta de crédito en la sociedad consumista últimamente, es necesario crear su propia regulación.

14. CERVANTES AHUMADA, PAUL. "Títulos y operaciones de crédito". Pág.248

Mencionemos también la apertura de cuenta corriente, ya que en este tipo de contrato si el acreditado realiza algún tipo de amortización puede disponer del saldo que resulte libre de nuevo, pero no por eso se asemeja más al manejo que se da con la tarjeta de crédito, ya que continúa siendo básicamente una relación bilateral entre el acreditante y el acreditado, perdiendo así las características del contrato de tarjeta de crédito.

Como podemos ver, el servicio de la tarjeta de crédito continúa teniendo sus características propias, y es importante remarcar que estos tipos de contratos aunque son similares no son iguales al sistema de la tarjeta de crédito y tienen sus características propias, y en este sentido aunque hayan obligaciones del acreditante con un afiliado, siguen siendo prácticamente bilaterales, ya que el contrato que principalmente subsiste es el del acreditante con el acreditado.

7. CLASES DE TARJETAS DE CREDITO:

En nuestro país, el tema de las tarjetas de crédito en su estudio no ha tenido un buen desarrollo y por lo mismo la evolución doctrinaria y jurídica ha sido muy escasa, en este sentido citaremos algunos autores extranjeros que han realizado sus propias clasificaciones y posteriormente desarrollaremos algunas de las Guatemaltecas.

La clasificación realizada por Grisoli y Zavala Rodríguez, aunque estos autores estudian las tarjetas de crédito bajo la terminología de "cartas de crédito" y "carnés de crédito", no por ello dejan de referirse a su terminología inglesa "credit card". Zavala Rodríguez, las clasifica en "Consumers cards", las cuales eran utilizadas para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios; "All purpose credit cards", utilizadas para turismo y por lo común con carácter internacional; "Charge accounts", propone ciertas condiciones y el pago de la deuda se debe hacer en rígidos plazos de amortización; "Revolting credit accounts", cuando el crédito puede ser reutilizado periódicamente, en la medida de la cancelación también periódica del monto utilizado (15).

Los autores Muñoz y Cogorno siguiendo los lineamientos anteriores las clasifican según su función y según sus condiciones y modalidades de pago (16) y las colocan así:

SEGUN SU FUNCION: A) Costumer cards, B) All purpose credit cards y C) Credit and entertainment.

SEGUN SUS CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO: A) Charge o permanent credit accounts, cuando el crédito debe abonarse en estrictos plazos de pago y generalmente en forma total, y B) Revolting credit accounts, cuando se permite hacer uso del crédito -en

15. MUGUILLO, ROBERTO A. "La tarjeta de crédito". Pag.17-18.

16. MUÑOZ, "Contratos y negocios jurídicos financieros". Pag.724; y COGORNO, "Teoría y técnica de los nuevos contratos comerciales". Pag.220

forma parcial o total-, siempre que se haya abonado un determinado número de cuotas de amortización.

Es claro que estas clasificaciones son un poco alejados de nuestra realidad, por lo que para nuestro estudio las clasificaremos mas sencillamente asi:

7.1 SEGUN LA PERSONA:

7.1.1. PERSONALES:

Las tarjetas de crédito denominadas personales, son estrictamente utilizadas por personas individuales, y es cada persona la que se encarga del movimiento y uso de la misma, asi como también es responsable de las compras y servicios utilizados.

7.1.2. EMPRESARIALES:

A diferencia de las anteriores, estas tarjetas de crédito son solicitadas por personas juridicas, y son otorgadas a estas por medio del representante que ellas designen para manejar el movimiento de las mismas, (No necesariamente es el representante legal), a veces se las proporcionan a viajeros para que consuman con ellas en sus giras.

7.1.3. ADICIONALES:

Estas no son mas que la ampliación en el uso de una tarjeta de crédito, tanto personales como empresariales, sin que esto signifique que se amplia también el límite de crédito disponible.

7.2 SEGUN EL AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ:

7.2.1. LOCALES:

Este tipo de tarjetas, pueden ser personales o empresariales, pero se refieren al ámbito territorial en que se puedan tener, ya que solo se pueden utilizar dentro de los límites territoriales del país donde está la empresa emisora, o donde esta se lo permita al tarjetahabiente.

7.2.2. INTERNACIONALES:

Estas pueden utilizarse en casi todo el mundo, específicamente en los lugares y establecimientos adheridos al sistema.

7.2.3. OTRAS:

Las llamadas de **afinidad** que son otorgadas más fácilmente que las que hemos mencionado, ya que las emiten instituciones como colegios de profesionales, institutos de enseñanza, comercios, etc,. Por lo que podemos afirmar que este tipo de tarjetas son más concesivas de un tipo de estatus para sus portadores.

Las **bancarias** son el tipo de tarjetas que emiten los bancos ya sea con el aval de algún tipo especial de tarjetas de crédito o simplemente con el aval del banco mismo.

CAPITULO II

ASPECTOS LEGALES DE LA TARJETA DE CREDITO

1. BASE LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA:

La tarjeta de crédito tiene su fundamento legal en el artículo 757 del Código de Comercio que dice: "Las tarjetas de crédito deberán expedirse en favor de personas determinadas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide y la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden. También deberá expresarse en ellas el territorio y plazo dentro del cual son válidas. En lo conducente, se aplicará a las tarjetas de crédito, las reglas de las cartas ordenes".

Debido a que el anterior artículo vincula las tarjetas de crédito a las cartas ordenes, es claro, entonces, que agregamos a las tarjetas de crédito el hecho de que no se aceptan, no son protestables, ni confieren a sus tenedores derecho alguno contra las personas a quienes van dirigidas.

Por otro lado, podemos recordar los artículos 1574 al 1578 de nuestro código civil en los que se nos indica que las diferentes formas para contratar son: por escritura pública, por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; por correspondencia; y verbalmente (siempre que el contrato no exceda de Q.300.00 si es civil, o Q.1,000.00 si es contrato de

tipo mercantil). Pero si bien es cierto, que ésto es un buen precedente para establecer en que momento se da el vínculo entre el tarjetahabiente con el emisor, lo más conveniente es que para los fines y usos mercantiles tengamos en cuenta lo que preceptua el artículo 671 del Código de Comercio respecto a las formalidades de los contratos, el cual dice: "Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales....".

De lo expresado anteriormente nos damos cuenta que como lo establecimos en el capítulo anterior la tarjeta de crédito como institución no es un contrato, sin embargo, a raíz de los señalado en el artículo 671 anteriormente citado deducimos que efectivamente los formularios o solicitudes de tarjetas de crédito que el público llena para someterse al procedimiento de autorización del crédito que ofrece determinada empresa, se convierten prácticamente en contratos al momento de ser aprobadas dichas solicitudes. Por lo que es conveniente tomar de referencia ésto como el momento en el que se inicia el vínculo emisor-tarjetahabiente, a pesar de que las empresas emisoras fijan como

el momento de inicio de la relación por ejemplo cuando el nuevo tarjetahabiente recibe la tarjeta (plástico) y firma una constancia de que la recibió, además se consideraran hechos por éste los gastos en los que se incurran con la tarjeta a partir de ese momento.

También hay emisores que fijan el vínculo del tarjetahabiente con su empresa a partir del momento en que la tarjeta ("plástico") es firmado en el espacio designado para realizar esta acción por parte del usuario. Y por último hay emisores que reputan iniciado el vínculo a partir del momento en que se hubiere empezado a utilizar la tarjeta.

Como podemos observar la mayoría de casos en los que se inicia el vínculo de un tarjetahabiente con el emisor se presume, sin embargo, el hecho de consignar la firma del nuevo tarjetahabiente es un factor común para dar por iniciado el vínculo, esto se debe a lo regulado en el artículo 757 del Código de Comercio antes citado, encuaneto a consignar la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se expiden. Pero definitivamente de lo analizado podemos establecer que el momento y vínculo real que existe entre el tarjetahabiente con el emisor es cuando la solicitud (formulario) de crédito es aprobada por la empresa emisora ya que es aquí donde se obligan y confieren derechos mutuamente.

Después de citar lo concerniente al momento en que se forma el vínculo emisor-tarjetahabiente es conveniente analizar como hacen llegar dichos formularios los emisores al público aspirante.

2. PROCEDIMIENTO UTILIZADO POR LAS EMPRESAS PARA LA APROBACIÓN DE UNA TARJETA DE CREDITO:

Las empresas que se dedican a expedir tarjetas de crédito han logrado optimizar la forma de hacer que las personas se interesen en adquirir una tarjeta de crédito, ya que continuamente ofrecen servicios que resultan atractivos a cualquier consumidor, y siendo el caso que nos encontramos en una sociedad consumista, es muy beneficioso tener una.

La facilidad que nos proporciona el poder realizar compras sin necesidad de cancelar de inmediato el precio de lo comprado, o al menos no cancelar con dinero en efectivo es un beneficio tanto de tipo práctico, de liquidez como de seguridad a la persona en cuanto no lleva consigo dinero en efectivo.

Es tan amplio el sentido que ha tomado la tarjeta de crédito últimamente, que además de proporcionar un beneficio a nivel local lo proporciona también a nivel internacional, como lo pudimos observar en la clasificación que le dimos a las tarjetas de crédito.

Al analizar entonces, cual es el procedimiento que utilizan las empresas dedicadas a este negocio para otorgar una tarjeta de crédito, nos encontramos con lo siguiente:

La mayoría de empresas usa una fuerza de promoción publicitaria, utilizando una serie de simples boletas que han de llenar los aspirantes, y posteriormente se califican cada una de las "solicitudes" y las que llenen los requisitos serán confirmadas y de haber tenido buenos resultados con las referencias y datos consignados se informará al aspirante si fue o no aprobada su solicitud, y en caso de que haya sido aprobada se solicitara autorización para emitir el "plástico" y se le informara el límite de crédito al que tendrá a su disposición. Algunas otras empresas utilizan supuestamente un documento privado con legalización de firmas (formulario que más adelante ejemplificaremos) conteniendo una serie de cláusulas a las que estarán sujetos tanto la empresa otorgante como el aspirante a la tarjeta, y de obtener los resultados esperados se confirmará en la misma forma descrita anteriormente.

3. POSIBLES VICIOS EN LA APROBACION DE UNA TARJETA DE CREDITO:

Quando nos referimos a los vicios que puede tener la aprobación de una tarjeta de crédito, estamos hablando de las formas que utilizan los aspirantes para engañar la buena fe de las empresas emisoras.

Como dice el autor Roberto A. Muguillo: "Así como puede

darse el caso de obtención legítima del derecho emergente del sistema de la tarjeta de crédito, esto es, una obtención objetivamente legal del instrumento en cuestión, pero con toda la intención ab initio de abusar de la confianza de la empresa emisora de esa tarjeta y de los vendedores adheridos al sistema; o sea la utilización de este elemento con la conciencia de no pagar en su oportunidad las cuentas o resúmenes correspondientes. Existe entonces en el comienzo mismo de la relación una adquisición de la tarjeta que si bien objetivamente puede calificarse de correcta, subjetivamente su adquisición, su obtención en esa situación mental, es ilegítima, dolosa y por lo tanto con intención típicamente defraudatoria de la confianza de la empresa emisora, como de la buena fe de los comerciantes, que adheridos al sistema, honra la compra de bienes o pago de servicios mediante la tarjeta de crédito que muestra el usuario. Más allá de la simple violación del principio "pacta sunt servanda", existe, pues, una "preordenación" del acto defraudatorio, una conducta ilícita predeterminada subjetivamente"¹⁷).

Resulta obvio que el propio sistema de la tarjeta de crédito permite que se den esta clase de vicios, ya que muchas veces con el simple hecho de haberse cambiado de domicilio y no informar a la empresa emisora, podría resultar ilocalizable para requerirle de cobro, también puede realizarse en el sentido que no se cuiden

¹⁷ MUGUILLD, ROBERTO A. Tarjeta de Crédito. Editorial Astrea 1,991. Buenos Aires, Argentina. Págs.159-160.

los límites de crédito otorgados por la empresa y de esta manera se estará viciando la aprobación de la misma.

Es importante por eso, que las empresas emisoras se percaten de recabar la mayoría de datos de los aspirantes y a la vez de contar con un buen equipo para verificar estos datos, inclusive solicitar un fiador del aspirante, si es necesario, logrando así evitar que se den esta clase de vicios o fraudes por parte del aspirante.

4. RIESGOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A ESTE NEGOCIO:

Es evidente que los riesgos que corren las empresas dedicadas a expedir tarjetas de crédito, están íntimamente ligados a los fraudes que se pueden dar por parte de los aspirantes, y de los vicios del consentimiento que se puedan dar en la relación, entre los que encontramos:

Violencia:

Para viciar el consentimiento, esta debe infundir en la persona un temor grave de perder su honra, bienes, dignidad, vida de él o su familia.

Dolo:

Hacer caer en error y hacer mantener en él a la persona por artificios y situaciones, haciéndole creer que eso es así, su efecto es el mismo. Esta manifestando la intención dolosa

causante (error de fondo agravado).

Simulación:

Nos dice el artículo 1284 de nuestro Código Civil: "La simulación tiene lugar: 1º Cuando se encubre el carácter jurídico del negocio que se declara, dándose la apariencia de otro de distinta naturaleza; 2º Cuando las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o se ha convenido entre ellas; y 3º Cuando se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas, para mantener desconocidas a las verdaderamente interesadas".

Error:

Conocimiento equivocado o desconocimiento que se tiene de la cosa que sirve de objeto al contrato. Este puede ser en la persona, en el negocio y de cuenta.

Quando se da en la persona según el artículo 1259 de nuestro Código Civil solo invalidara el negocio jurídico cuando la consideración a ella hubiere sido el motivo principal del mismo.

En el negocio dice el artículo 1258 del mismo Código:
El error es causa de nulidad cuando recae sobre la substancia de la cosa que le sirve de objeto, o sobre cualquier circunstancia que fuere la causa principal de la declaración de voluntad.
Doctrinariamente, es llamado de fondo, es cuando recae sobre la

esencia que sirve de objeto al contrato, es el que realmente vicia el consentimiento por que recae sobre la esencia o base del negocio jurídico contractual que da lugar a que se demande su nulidad.

Es de cuenta, cuando no produce efecto vicio salvo cuando recae sobre un asunto secundario o accesorio del contrato. Da lugar a su corrección si no afecta el fondo y si la calidad del objeto de la compra puede sustituirse o cambiarse.

Así mismo cuando nos referimos al fraude que se comete desde el inicio, el aspirante para obtener la entrega de la tarjeta engaña aportando datos falsos respecto de su solvencia, constancias de sueldos adulterados, certificaciones laborales falsificadas, balances o manifestaciones de bienes falsos, etc., Pero resulta que para que esto se convierta en un riesgo real, o sea un detrimento en el patrimonio de la empresa emisora, es necesario que esta tarjeta sea entregada al aspirante, y este la utilice realizando sus compras o pago de servicios con ella y no cancele dichos gastos.

5. PRECEPTOS LEGALES EN LOS QUE SE AMPARAN LOS DEFRAUDADORES:

Cuando analizamos en que preceptos legales se podrían amparar o se amparan los defraudadores, nos preguntamos si se encuentra legislada una forma que favorezca a personas

inescrupulosas que dañen a las empresas emisoras en su patrimonio.

Es de esta manera en la que nos damos cuenta que aunque no exista precepto legal para amparar el fraude hecho a una entidad que se dedique a expedir tarjetas de crédito, nos encontramos ante un caso de defraudación de la buena fé de esta parte, siendo el caso que la mayoría de los fraudes se tratan de personas individuales que como lo indicábamos anteriormente consignan datos falsos en su solicitud, y esto se hace mucho más fácil en los casos que no es necesario presentar fiador (garantía para la empresa emisora), entonces no existe persona alguna a quien pueda reclamársele la deuda.

Se podría pensar en varios delitos, y efectivamente existen figuras penales aplicables a este caso, tal como lo son los artículos 337 del Código Penal que dice: "Quien usare públicamente nombre supuesto, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales. Si el uso del nombre supuesto tuviere por objeto ocultar algún delito, eludir una condena, o causar algún perjuicio al Estado a un particular, además de la sanción señalada en el párrafo que antecede, se impondrá al responsable prisión de uno a dos años"; el artículo 338 del mismo cuerpo legal prescribe: "Quien usare como propio, pasaporte, cédula de vecindad o cualquier otro documento legítimo de identidad ajena, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Igual sanción se aplicará a quien cediere a otro, para que lo utilice, su propio pasaporte, cédula de vecindad o documento legítimo de identidad"; así mismo el artículo 323 dice: "Quien, en documento privado, cometiere alguna de las falsificaciones a que se refieren los dos artículos anteriores..." (falsedad material y falsedad ideológica); el artículo 263 nos dice: "Comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraude en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno"; y por último el artículo 264: "...23. Quien defraudare o perjudicare a otro, usando de cualquier ardid o engaño, que no se haya expresado en los incisos anteriores".

Al analizar los artículos citados, nos damos cuenta que efectivamente existen preceptos legales con los que se puede castigar penalmente a estas personas inescrupulosas que causan daño al sistema. Sin embargo, en nuestra realidad social es claro que en muchos de estos casos la mayoría (si no toda) la información que tienen las empresas sobre el tarjetahabiente fraudulento es falsa, tanto así, que muy probablemente no se puedan tener ni siquiera pistas o evidencias por donde empezar la localización, y esto se debe a que muchas veces solamente con una fotocopia de la cédula de vecindad una persona puede tener una tarjeta de crédito.

Concluimos entonces en que aunque no allá ningún precepto legal que ampare a los defraudadores, las figuras con las que

contamos nos dificultan la imputación directa de ellos, y que esto es a consecuencia de la falta de previsiones que son tomadas por las empresas dedicadas a este tipo de negocio.

6. DOCUMENTOS EN LOS QUE SE SUSCRIBEN LOS LLAMADOS CONTRATOS EMISOR-TARJETAHABIENTE DE LAS TARJETAS DE CREDITO:

Hemos hablado durante el desarrollo de la presente tesis de las tácticas o formas utilizadas por las empresas dedicadas a expedir tarjetas de crédito con el fin de abarcar la mayoría de usuarios, y así obtener mayor margen de ganancias; también hemos mencionado los formularios que son utilizados para establecer los diferentes compromisos que adquieren tanto los aspirantes como los emisores. Sin embargo, no hemos estereotipado ninguno hasta el momento debido a que la mayoría de empresas utilizan el propio.

Es importante hacer notar que el hecho de que cada emisor tenga su propio formato para realizar el compromiso con el aspirante, ha ido perfeccionando el formato "TIPO" con la finalidad de poder entablar una posterior acción judicial contra los tarjetahabientes que resulten morosos o fraudulentos, al punto que puede observarse en el mercado desde formularios en los que se consignan: NOMBRES Y APELLIDOS, EDAD, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DIRECCION DEL TRABAJO, TELEFONOS TANTO DEL DOMICILIO COMO DEL TRABAJO, DOS REFERENCIAS (COMERCIALES, PERSONALES O AMBAS, SIN QUE NINGUNO SE CONSTITUYA EN FIADOR), Y

POR ULTIMO EL LUGAR PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA; hasta trifoliales en los que se consignan los llamados "CONTRATO DE EMISION DE LA TARJETA DE CREDITO" cuidadosamente elaborados, con letra casi microscópica con alrededor de veinticinco y treinta cláusulas en las que se especifica la mayoría de acontecimientos que puedan surgir a partir de la fecha de que el aspirante se convierte en tarjetahabiente. En ambos casos es necesario presentar una fotocopia de la cédula de vecindad o pasaporte vigente.

Para tener una idea más certera de los que estamos mencionando transcribiremos un ejemplo de cada uno:

SOLICITUD

DATOS PERSONALES

_____.
 Fecha de nacimiento _____.
 Dirección _____.
 No. de cédula _____.

DATOS LABORALES

Nombre de la empresa _____.
 Dirección _____.
 Municipio _____ Departamento _____.
 Sueldo Mensual _____.
 Teléfono _____.

DATOS ADICIONALES:

Vehículo si no modelo _____ marca _____.

REFERENCIAS FAMILIARES

Nombre _____ teléfono _____.

Nombre _____ teléfono _____.

Nombre _____ teléfono _____.

Lugar y fecha _____.

"CONTRATO DE EMISION Y USO DE LA TARJETA DE CREDITO"

XX Sociedad Anónima, quien de aquí en adelante se denominará XX, y el Tarjetahabiente celebrarán el presente contrato de emisión y uso de la tarjeta de crédito.

PRIMERA: Apertura de crédito: XX, abre al tarjetahabiente un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad que aparezca como límite de crédito en el estado de cuenta. El crédito se podrá disponer a través de una tarjeta de crédito que El tarjetahabiente utilizara para pagar bienes y/o servicios y efectuar retiros en efectivo en los establecimientos afiliados a (una empresa por lo regular internacional). El tarjetahabiente podrá solicitar tarjetas adicionales, cuyos consumos estarán incluidos en su estado de cuenta. el uso de las tarjetas implica la aceptación por el tarjetahabiente de que las mismas tienen

un límite de disponibilidad y procedimiento de consulta. Los tarjetahabientes eximen a XX de cualquier responsabilidad que resultara por el rechazo o no aceptación de la tarjeta en cualquier circunstancia.

SEGUNDA: De validez: La tarjeta será válida en la república de Guatemala o en otros países, según le haya sido adjudicada al tarjetahabiente una tarjeta local o internacional respectivamente.

TERCERA: Entrega de tarjetas: El tarjetahabiente queda obligado a firmar su tarjeta y a hacer que los otros tarjetahabientes firmen la propia. Asimismo será responsable de las consecuencias derivadas de la falta de firma en cualquiera de las tarjetas.

CUARTA: Procedimiento de uso de la tarjeta: Cuando el Tarjetahabiente desee hacer uso del crédito en cualquier establecimiento afiliado a (una empresa por lo regular internacional), presentara su tarjeta y firmara la constancia de aceptación del cargo. El crédito quedará cargado con la suma total de las constancias desde la fecha en que se utilice la tarjeta.

QUINTO: Estados de cuenta: XX, se enviará mensualmente el estado de cuenta a la dirección registrada por el tarjetahabiente cortado a un determinado día del mes (fecha de corte). El estado de cuenta indicará la fecha de corte, la fecha límite para efectuar el pago, el límite de crédito, el saldo adeudado, el pago a efectuar y el pago mínimo. Cada estado de cuenta se presume recibido por el tarjetahabiente diez días después de la

fecha de corte. El tarjetahabiente deberá manifestar por escrito cualquier inconformidad y observación sobre alguno de los cargos incluidos en el estado de cuenta, dentro de los veinte días calendario contados desde la fecha de corte. Después de dicho plazo se presume aceptado el estado de cuenta. XX, podrá REDUCIR temporalmente la cuenta a pagar cualquier cargo que fuera objetado por el tarjetahabiente hasta que se haya desvanecido la deuda.

SEXTA: Obligaciones de pago: El tarjetahabiente queda obligado a pagar a XX, directamente o a través de terceros que designe por los siguientes conceptos que se debitarán en su cuenta: A) Una cantidad anual por la emisión de cada tarjeta básica y un suma anual por cada tarjeta adicional. B) Los montos pagados por XX, a los establecimientos afiliados por cuenta de El tarjetahabiente por las compras de bienes y/o servicios o montos resultantes de retiros en efectivo, C) Una comisión del _____ sobre el valor de la gasolina comprada, D) Una comisión del _____ sobre el monto de retiros en efectivo, E) Intereses del _____ mensual sobre el saldo promedio diario, si no paga de contado, F) Un recargo del _____ mensual sobre saldos en mora, G) Un recargo de _____ por cada cheque rechazado. XX, podrá variar y adicionar los porcentajes y cargos consignados arriba, dando aviso de ello a El Tarjetahabiente se excediera del límite de crédito, deberá cancelar el monto excedido en la siguiente fecha de corte. Es entendido que los consumos realizados fuera de la República de

Guatemala deberán pagarse en la moneda que se indique en los estados de cuenta.

SEPTIMA: Otras Obligaciones: A) El tarjetahabiente deberá: a) Notificar por escrito e inmediatamente a XX, cualquier cambio en su dirección registrada. b) Efectuar todos los pagos derivados del presente contrato en la forma, montos, tiempo y lugares establecidos, c) Garantizar la custodia y cuidado de las tarjetas. B) El tarjetahabiente será responsable ante XX, por el pago proveniente del uso de la tarjeta aun cuando suceda alguno de los siguientes supuestos o similares: 1) Falta de entrega de la mercadería adquirida mediante el uso de la tarjeta. 2) Entrega de mercadería defectuosa a la falta de la prestación de servicio por el establecimiento afiliado, 3) Devoluciones de mercadería entregada, 4) Ajustes posteriores de precios. 5) Defectos de la impresión de los documentos que firme el tarjetahabiente al hacer uso de la tarjeta. Cualquier reclamo relacionado con las situaciones expresadas o similares, deberá formularlas el tarjetahabiente al establecimiento afiliado sin que ello lo excuse de su cumplimiento, para con XX.

DCTAVA: Prohibiciones: Queda prohibido a El Tarjetahabiente o cualesquiera de los tarjetahabientes adicionales: Hacer uso de la tarjeta a partir de la fecha que indiquen XX mediante el envío de aviso a la dirección señalada por el Tarjetahabiente.

NOVENA: Prórroga: Salvo aviso en contrato dado por cualquiera de las partes a la otra, con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, se considerara prorrogada por

periodos sucesivos de un año calendario cada uno, en cuyo caso se harán los cargos al tarjetahabiente por anualidades correspondientes, por emisión de tarjeta y de cualesquiera tarjetas adicionales.

DECIMA: Imputaciones de pagos: Los pagos que efectúe El Tarjetahabiente se aplicaran en el siguiente orden: A) Gastos de Cobranza, B) Intereses moratorios, C) Intereses corrientes, D) Comisiones, membresía y otros cargos, E) Cuota anual por emisión de Tarjetas, F) Reembolso de entregas en efectivo que se le hubiere concedido, y G) Adeudo originado por el valor de las constancias de uso de crédito efectuados utilizando la tarjeta.

DECIMA PRIMERA: Pagos de exceso por parte del tarjetahabiente: Si por cualquier razón el Tarjetahabiente pago una suma que exceda el monto de su adeudo, la cantidad respectiva se le acreditara para futuros pagos o uso de la tarjeta, sin obligación de acreditarle intereses, y sin perjuicio del derecho del tarjetahabiente de solicitar reembolsos.

DECIMA SEGUNDA: Falta de aceptación de la tarjeta por los afiliados: XX, no incurrirá en responsabilidad, si algún afiliado negare al tarjetahabiente el uso de la tarjeta, aun cuando ello obedezca a error o negligencia.

DECIMA TERCERA: Destrucción de documentos: El tarjetahabiente autoriza expresamente a XX para destruir los documentos que comprueben el uso de las tarjetas, una vez haya transcurrido el plazo convenido para la impugnación de los estados de cuenta.

DECIMA CUARTA: Propiedad de la tarjeta: Las tarjetas son única y

exclusivamente propiedad de XX, y el tarjetahabiente solo los posee en calidad de depósito.

DECIMA QUINTA: Robo, Hurto o extravío de la tarjeta: En caso de robo, hurto o extravío de la tarjeta, el Tarjetahabiente queda obligado a dar aviso a XX, de inmediato y por escrito de tal circunstancia. El tarjetahabiente será responsable del uso que se haga de la tarjeta hasta quince días después de dicho aviso. El tarjetahabiente podrá participar en los programas de fraude, robo o extravío que ofrezca XX, siempre y cuando se acoja a los reglamentos respectivos. XX, resolverá sobre la reposición de la tarjeta y el costo de la reposición será cargado a el tarjetahabiente.

DECIMA SEXTA: Vencimiento anticipado: XX, podrá dar por vencido el plazo original, o el de las prórrogas del presente contrato, en forma anticipada: A) Si el tarjetahabiente o cualesquiera de los tarjetahabientes adicionales dejare de cumplir alguna de las obligaciones que les impone el presente contrato o si incumplieren de las prohibiciones aquí establecidas, B) Si a juicio de XX, los bienes o ingresos del tarjetahabiente sufrieren merma, deterioro, demanda o gravamen, C) Si a juicio de XX, el tarjetahabiente cayera en insolvencia, concurso, quiebra o si fuere objeto de demanda o embargo, D) Cuando El tarjetahabiente dejare de pagar de una cuota vencida.

DECIMA SEPTIMA: Otros usos: XX, podrá ofrecer a El tarjetahabiente otros usos, beneficios o servicios a través del uso de la tarjeta, adicionales a los aquí indicados.

DECIMA OCTAVA: Cesión del Crédito: XX, queda autorizada a ceder, enajenar, gravar y en cualquier forma disponer del crédito y demás derechos provenientes de este contrato, principales o accesorios, sin necesidad de aviso previo a El tarjetahabiente.

DECIMA NOVENA: Obligaciones de los tarjetahabientes adicionales:

Los tarjetahabientes adicionales por ese solo hecho se obligan solidaria y mancomunadamente con El tarjetahabiente principal en favor de XX, por todas las obligaciones que se derivan del presente contrato y a pagar el saldo que se les presente.

VIGESIMA: RENUNCIAS Y OTROS PACTOS: El tarjetahabiente acepta como buenas y exactas las cuentas que formule XX, acerca de este contrato y como líquido y ejecutivo el saldo que se exija. Así mismo, el tarjetahabiente y los tarjetahabientes adicionales se declaran lisos y llanos deudores de XX, por los saldos que arroje a su cargo la cuenta, aún cuando eventualmente excediere del límite de crédito, en caso de ventilarse alguna cuestión o reclamación derivada del presente contrato, por la vía judicial, el tarjetahabiente renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que XX elija y señala la dirección indicada en la solicitud correspondiente como lugar para recibir notificaciones, avisos, citaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, obligándose a comunicar a XX, de inmediato cualquier cambio de dirección para dichos efectos, aceptando en caso de no dar avisos, como validos los avisos, requerimientos, notificaciones o emplazamientos que se hagan en la dirección que ha proporcionado para los efectos de este contrato, aún cuando

hubiere cambiado la misma. En el caso de intervención o depósito, las personas nombradas no estarán obligadas a prestar garantía de ninguna clase por la citada medida cautelar, toda vez que el tarjetahabiente renuncia expresamente por este acto a la misma.

VIGESIMA PRIMERA: Aceptación: Las partes aceptarán el presente contrato con sus cláusulas de la primera a la vigésima primera y reconocen que el acta notarial en la que consta el saldo deudor que existiere en la contabilidad de XX, derivado de la tenencia y uso de las tarjetas, será título ejecutivo suficiente para el cobro de las sumas adeudadas por El tarjetahabiente a XX, y de los intereses y cargos que se generen.

F _____
TARJETAHABIENTE

F _____
FIADOR

F _____
XX

F _____
TARJETAHABIENTE ADICIONAL

En la ciudad de Guatemala, a los _____ días de mes de _____ de mil novecientos noventa y _____. Yo el infrascrito Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por los señores _____ quienes se identifican con las cédulas de vecindad numero de orden _____ y registro _____,

extendidas por el alcalde municipal de _____, de la entidad comercial; denominada y la otra por _____ quien es representante legal de la entidad XX, y para el efecto me puse a la vista su nombramiento contenido en el Acta de fecha _____ de _____ de mil novecientos _____, autorizada en esta ciudad por el Notario _____ la que esta que se ejercida en suficientemente amplia para el presente acto, ya que esta debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República que para constancia de la presente legalización los signatarios firman nuevamente conmigo al pie de la presente.

F _____
TARJETAHABIENTE

F _____
FIADOR

F _____
XX

F _____
TARJETAHABIENTE ADICIONAL

ANTE MI,

Estos dos procedimientos son utilizados por lo regular separadamente, pero debido a las malas experiencias con los defraudadores y tarjetahabientes morosos se han tenido que ir complementando hasta el punto que se encuentren los dos formularios en el mismo documento.

7. COMENTARIOS EN RELACION A LA SOLICITUD Y CONTENIDO DEL CONTRATO "TIPO" EMISOR-TARJETAHABIENTE:

-Como podemos observar en la mayoría de solicitudes se nos presenta un formulario con el encabezado "CONTRATO DE EMISION Y USO DE LA TARJETA DE CREDITO", sin embargo no debemos confundir el contrato que nace de este formulario con la institución propia de la tarjeta de crédito, que, como lo dijimos anteriormente no es un contrato.

-Podemos observar también que el monto de crédito no lo solicita el aspirante, si no, que es el emisor el que lo va a otorgar en base a la política de cada empresa.

-También vemos que el emisor se libera así mismo del rechazo que pueda tener el tarjetahabiente en el uso del servicio en cualquier establecimiento afiliado.

-Aparecen en estos formularios unas figuras que se han vuelto muy comunes y propias de las tarjetas de crédito como lo son la fecha de corte y de pago. Siendo la fecha de corte la va a servir para contabilizar el monto de lo consumido por medio del servicio por un tarjetahabiente (y sobre lo cual se le carga un interés); y la de pago, el último día para efectuar el pago de lo consumido más sus intereses respectivos.

-Es de hacer notar también, que en éste tipo de formularios se fijan una cantidad de recargos como lo son: Recargo por mora, por consumo de gasolina, retiro de efectivo, cheques rechazados, etc.; y por supuesto el interés mensual que se hará si no se paga de contado la deuda.

-Así mismo notamos que según el contrato "tipo" en el sistema de tarjeta de crédito el plástico que identifica al tarjetahabiente, es propiedad de la empresa emisora.

-Como podemos analizar a raíz de este contrato (emisor-tarjetahabiente), encontramos inserto en el mismo varias condiciones desfavorables para un aspirante de crédito, que como es de imaginarse, lo que necesita en el momento de solicitar el servicio, es cierta liquidez ya sea para cubrir gastos o pagar deudas anteriores, circunstancia que es aprovechada por las empresas emisoras.

-Además le vamos a sumar el hecho de que aunque no aparece directamente en el formulario, los tarjetahabientes se ven perjudicados, con la capitalización de intereses que realizan las empresas sobre el interés mensual de servicio y los intereses de los de cargos moratorios, ya que si bien es cierto que nuestro Código de Comercio se encuentra regulado en su artículo 691 que dice: "En las obligaciones mercantiles se podrá pactar la capitalización de intereses, siempre que la tasa de interés no sobrepase la tasa promedio ponderado que apliquen los bancos en sus operaciones activas, en el periodo de que se trate", para el caso del contrato entre el emisor-tarjetahabiente no se pactan expresamente.

-Es por eso que consideramos de particular importancia crear una entidad, bajo la denominación de Oficina del Consumidor, Procuraduría del Consumidor, etc., para que se encargue de velar por que en esta clase de contratos los usuarios no sean

lesionados directamente o excesivamente por el servicio prestado. Por supuesto que sin buscar limitar la autonomía de la voluntad de las partes, si no solamente regular los parámetros dentro de los cuales deben ir encausados dichos contratos, pero por supuesto, para poder hechar a andar un ambicioso proyecto como éste, se debe contar con buenos recursos económicos, materiales, y personales.

CAPITULO III

EL COBRO JUDICIAL DE LA TARJETA DE CREDITO

Empezaremos por dar un concepto de cobro tal como lo define el autor Guillermo Cabanellas: "Cobranza, percepción de lo debido" (18). Es por eso que cuando hablamos de cobro tendremos en mente las diferentes formas de cobro que conocemos tales como el ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL (las que más adelante abordaremos).

1. LAS FORMAS DE COBRO MAS UTILIZADAS PARA UNA TARJETA DE CREDITO

Para analizar las formas de cobro más utilizadas por las empresas emisoras de las tarjetas de crédito, tendremos que observar que la mayoría de estas empresas cuentan con un avanzado sistema de cobro el cual se podría dividir en dos fases una extrajudicial y una judicial.

La fase llamada extrajudicial, en la mayoría de casos puede abarcar de cuatro a seis meses. Esto se debe a que la estructura de cobro está dividida en varias sub-fases en las que encontramos, el tiempo llamado pre-mora, en el que los

¹⁸. CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual. Tomo I, pag.405.

tarjetahabientes son llamados por personeros del emisor o bien se les envía correspondencia por medio de la cual se les hace saber que en pocos días (cinco aproximadamente) el pago que deba efectuar para abonar a su deuda tendrá un recargo de mora, por lo que se le sugiere efectuarlo antes de este tiempo. Sin embargo, al haber prescrito el término anterior la deuda estará cargada con un interés moratorio adicional, y en este estado las llamadas empiezan a efectuarse con mayor frecuencia con el fin de establecer si el tarjetahabiente se encuentra todavía en el lugar consignado para recibir citaciones y notificaciones (en algunos casos también son llamados los fiadores y a veces hasta las personas que por alguna razón son las referencias personales de los tarjetahabientes). Como lo explicamos anteriormente el primer mes de mora de los tarjetahabientes será constituido por el transcurso de un mes vencido a partir de la fecha de pago, y la empresa emisora cuenta con diversos niveles de mora llegando hasta 120 ó 180 días, tiempo durante el cual el procedimiento de cobro es prácticamente el mismo. Aunque en algunos casos los tarjetahabientes son visitados por agentes de cobro, quienes le dan una forma de presión más evidente al mismo.

Estamos claros entonces, que las consecuencias de la falta de pago de una tarjeta de crédito son evidentes, ya que nos encontramos ante la figura de la mora, y es en este momento cuando la entidad emisora inicia con el procedimiento descrito.

2. QUE ES LA MORA:

Según lo manifiesta el autor Federico Puig Peña entenderemos por mora: "El retraso culpable en el cumplimiento de una obligación que debido a su naturaleza o por virtud del requerimiento del acreedor, debe ser ya satisfecha, después del vencimiento, con interés y utilidad para aquel"^(*).

Analizando el concepto anterior, vemos que el autor se refiere a que tiene que existir un retraso, empezando a contar éste desde el momento en que el tarjetahabiente es requerido para el pago o a partir de la fecha en que se pacto originalmente con el emisor (fecha de pago). Además manifiesta dicho autor que el retraso debe ser culpable, por lo que presumimos la intención de incurrir en el mismo.

Sin embargo, tenemos que tomar en cuenta que se puede dar el caso de que el retraso sea por caso fortuito, y como lo vimos en el contrato tipo, esta situación no se encuentra prevista, lo que puede causar un perjuicio al tarjetahabiente.

2.1. CLASES DE MORA:

Es importante la clasificación que hace Federico Puig Peña en relación a la mora, ya que éste autor nos propone dos clases, La mora del deudor (mora solvendi), y La mora del acreedor (mora

^{*} PUIG PEÑA FEDERICO. Compendio de Derecho civil español. Tomo III. pag.151.

accipiendi).

A raíz de esta clasificación entenderemos por mora del deudor el retardo culpable e ilegal en el cumplimiento de la obligación, pero definitivamente debe mediar requerimiento judicial o extrajudicial por parte del acreedor, sin embargo comúnmente se piensa que el deudor es el único que incurre en mora al momento de ser requerido para el pago y no hacer efectivo el mismo, pero nos damos cuenta que también el acreedor puede incurrir en mora al no requerir de pago al deudor, y de esta forma permitir que el retraso en el pago no lleve consigo ninguna consecuencia. En este caso el daño se causa solamente contra el acreedor y es muy difícil que se dé en la tarjeta de crédito.

Entonces consideraremos en mora al acreedor cuando se cumplan estos requisitos: a) Licitud de la prestación del deudor; b) Ser pura o estar vencida; c) Ofrecimiento del deudor de cumplir total y realmente, en tiempo y lugar adecuados; d) Negativa injusta del acreedor admitir el pago, ejecución o cumplimiento.

2.2. PRECEPTOS LEGALES QUE REGULAN LA MORA:

El Artículo 1428 de nuestro Código Civil establece: "El deudor de una obligación exigible se constituye en mora por la interpelación del acreedor". El artículo 1429 del mismo Código dice: "El acreedor también incurre en mora cuando sin motivo legal no acepta la prestación que se le ofrece, o rehusa realizar

los actos preparatorios que le incumben para que el deudor pueda cumplir su obligación".

Al analizar la interpelación (requerimiento), de que nos habla el artículo 1428 del Código Civil podemos referirnos al artículo 1430 del mismo Código que dice: "El requerimiento para constituir en mora al deudor o al acreedor, debe ser Judicial o Notarial. La notificación de la demanda de pago equivale al requerimiento. El artículo 1431 del Código Civil establece: "No es necesario el requerimiento: 1º Cuando la ley o el pacto lo declaran expresamente; 2º Cuando de la naturaleza y circunstancias de la obligación resultare que la designación de la época en que debía cumplirse la prestación, fue motivo determinante para que aquella se estableciera; 3º Cuando el cumplimiento de la obligación se ha imposibilitado por culpa del deudor, o este ha declarado que no quiere cumplirla; y 4º Cuando la obligación procede de acto o hecho ilícito.

2.3. LA MORA EN LAS TARJETAS DE CREDITO:

Una vez que hablamos de la mora, tengamos en cuenta que un tarjetahabiente va a incurrir en ésta, mediante la interpelación del acreedor ya sea por medio judicial, notarial, o también como lo establece el artículo 1430 del Código Civil que la notificación de la demanda de pago equivale al requerimiento, entonces tendrá que pagar a título de interés moratorio una cuota porcentual previamente establecida con el emisor que oscila entre

4% y 5% sobre el saldo, de acuerdo a lo que se encuentre prescrito en el compromiso que han adquirido. Sin embargo, la capitalización de estos intereses en la mayoría de casos no está prevista o pactada como lo podemos observar en el contrato "Tipo".

3. EN QUE MOMENTO SE REPUTA EN COBRO JUDICIAL LA TARJETA DE CREDITO:

Estamos acostumbrados a llamar cobro judicial al requerimiento de pago hecho directamente por un Abogado, o a la notificación hecha del juicio que se sigue en contra del tarjetahabiente y fiadores (si los hubieren).

Así mismo cuando hablamos del cobro judicial, por lo regular tenemos la idea que nos encontramos ante el embargo de las cuentas bancarias tanto del tarjetahabiente como de su fiador o fiadores, y el respectivo arraigo de todos, así como todas las medidas precautorias que regula nuestra ley.

Sin embargo, el momento en que se reputa en cobro judicial una tarjeta de crédito es muy variado de unas empresas emisoras a otras, ya que dejan transcurrir de cuatro a doce meses sin recurrir a los órganos jurisdiccionales competentes para cobrar por esta vía el dinero que los tarjetahabientes le adeudan.

Es claro pues, que desde el momento en que se deja de

cumplir con el compromiso adquirido con una empresa emisora de tarjetas de crédito dejando de cancelar la cuota mensual, la deuda puede ser cobrada judicialmente.

Por eso debemos establecer en base a que título o documento haremos el requerimiento, ya que como hemos podido analizarlo el contrato entre el emisor con el tarjetahabiente no nos proporciona los elementos cuantitativos necesarios para requerir el cobro, ya que en este documento solamente encontramos el conjunto de compromisos y beneficios que adquieren tanto el tarjetahabiente como la empresa emisora, y además, lo único que tenemos en algunos casos es el monto de crédito autorizado, mismo que no siempre es utilizado totalmente. Puede ser que un tarjetahabiente incurra en mora o llegue incluso al cobro judicial de su cuenta solamente con un pequeño porcentaje del monto de crédito autorizado, y sería incorrecto solicitar el pago del total del crédito otorgado.

Sin embargo, la salida legal para este conflicto la encontramos en el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil en cuanto dice: "Procede el juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos: 1º Los testimonios de las escrituras públicas; 2º La confesión del deudor prestada judicialmente; 3º Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se

tengan por reconocidos ante juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 184 del Código Procesal Civil y Mercantil, y los documentos privados con legalización notarial;

4º Los testimonios de las actas de protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto;

5º Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad llevados en forma legal;

6º Las pólizas de seguros, de ahorro y de fianzas, y los títulos de capitalización, que sean expedidos por entidades legalmente autorizadas para operar en el país, y

7º Toda clase de documentos que por disposiciones especiales tengan fuerza ejecutiva.

Decimos que ésta es la salida legal ya que como lo podemos observar en el artículo 327 del Código Procesal Civil Y Mercantil se encuentra contenido en el inciso 5º el cobro que se puede hacer mediante el acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor. Sin embargo, como vemos no nos habla de que clase de libros de contabilidad se refiere, pero si nos dice que deben ser llevados en forma legal.

En cuanto a la forma de como debe levantarse el acta notarial y sus requisitos consideramos que deberían estar regulados para evitar problemas en un juicio entablado a raíz de este título, al menos en lo que a las deudas de las tarjetas de crédito refiere, no obstante remitiremos su validez únicamente a

la fe pública del Notario. El Licenciado Mario Aguirre Godoy dice que "el Notario debe elaborar el acta notarial de manera que recoja todos los elementos que hacen que cualquier documento tenga carácter de ejecutivo. Lo mas prudente es que el notario se asesore del criterio contable para hacer un buen título". Por lo que a continuación ejemplificaremos un modelo de acta notarial de saldo deudor:

En la ciudad de Guatemala, el _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, siendo las _____ con _____ minutos. Yo, _____ Notario, constituido en _____ soy requerido por _____, de _____ años de edad, _____, _____, _____, _____, con dirección en _____, se identifica con la cédula de vecindad numero de orden _____ y registro _____, extendida por el Alcalde municipal de _____ departamento de _____ actúa en calidad de Representante Legal de la Empresa XX, personería que acredito con el acta notarial de nombramiento autorizada en esta ciudad el _____, por el notario _____, documento debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el numero _____, folio _____, del libro _____ de auxiliares de comercio, documento que tengo a la vista y que de conformidad con la ley y a mi juicio es suficiente para el presente acto. Manifiesta el compareciente que requiere mis servicios notariales con el objeto de HACER CONSTAR EL SALDO DEUDOR de el señor _____, que de conformidad con libros y

registros de contabilidad de la entidad XX, existe en los mismos. Para lo cual me conduzco de la siguiente manera: PRIMERA: Además del compareciente se encuentra presente _____ de _____ años de edad, _____, _____, _____, con dirección en _____, se identifica con la cédula de vecindad numero de orden _____ y registro _____, extendida por el Alcalde municipal de _____ departamento de _____, documento que tengo a la vista y en este momento le devuelvo, quien manifiesta actuar en su calidad de **CONTADOR GENERAL** de la empresa XX, así mismo indica encontrarse inscrita en la Dirección General de rentas internas bajo el número _____. También manifiesta que la contabilidad de la entidad XX, se encuentra operada de conformidad con las normas establecidas por la ley para el efecto, situación que también es comprobada por el infrascrito Notario. SEGUNDO: El contador General de XX, pone a mi vista el libro de Diario Numero _____, habilitado por la Dirección General de Rentas Internas el _____ de _____ de mil novecientos _____, bajo el número _____, folio _____ del libro _____, y así también se encuentra debidamente autorizado por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala y en el cual se registra y aprecia al día de hoy la existencia del **SALDO VENCIDO** pendiente de cancelación a cargo del señor _____, el cual asciende a la suma de _____ quetzales con _____ centavos (Q. _____), en concepto de consumos efectuados con la tarjeta _____,

al _____ de _____ de mil novecientos _____.

TERCERO: En consecuencia, el señor _____, tiene una deuda consistente en CANTIDAD DE DINERO, LIQUIDA EXIGIBLE Y DE PLAZO VENCIDO a favor de la empresa XX, que asciende a la suma de _____quetzales con _____centavos (Q._____).

No habiendo nada más que hacer constar se termina la presente acta notarial en el mismo lugar y fecha quince minutos después de su inicio, quedando contenida en una hoja de papel bond impresa de ambos lados con la presente acta. Dando fe de lo relacionado, leo integro el contenido de la misma al requiriente y compareciente, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la ratifican, aceptan y firman.

ANTE MI,

Como podemos establecer a raíz de esta acta se hacen constar los puntos más importantes respecto a la exactitud de lo que se esta requiriendo, y comparecen en ella, la empresa emisora (requiriente) mediante su representante legal, y la persona encargada de llevar los libros de contabilidad en forma legal, lo cual reviste de la formalidad necesaria este documento. Otro aspecto importante es que la cantidad que se requiera para pago es exacta, por lo que al momento de que el tarjetahabiente no esté de acuerdo podrá consultar el libro de donde salió la misma y comparar con sus comprobantes.

Es importante concluir que iniciar una acción en base a este

título, es una forma de asegurar los resultados de un juicio de esta naturaleza, sin embargo, nos preguntamos ¿Dónde queda el título en que el emisor efectuó el compromiso con el tarjetahabiente y que validez tiene?. Según lo explicamos anteriormente el documento en el que se suscribe el compromiso entre el emisor y el tarjetahabiente proveniente de una tarjeta de crédito es un contrato mercantil y además un documento privado con legalización de firmas, y en este caso el documento también tiene calidad de título ejecutivo como lo pudimos ver en el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil citado anteriormente, sin embargo, esto más que causarnos un problema nos presenta una alternativa que muy pocas empresas la pueden utilizar, ya que como lo dijimos anteriormente, aquí no encontramos la cantidad exacta que adeuda el tarjetahabiente, pero si nos ayuda establecer que efectivamente el tarjetahabiente tiene un vínculo con la empresa emisora y las condiciones en las que se encuentra el mismo.

Siempre en relación a los documentos privados con legalización notarial, nos encontramos con que cuando a juicio del emisor el tarjetahabiente se encuentra en "Cobro Judicial", la cuenta es trasladada a un abogado para que este inicie el trámite de la demanda, sin embargo, en la mayoría de casos, los tarjetahabientes morosos son nuevamente llamados o citados por los abogados encargados del cobro con la finalidad de llegar a un tipo de arreglo (CONVENIO DE PAGO), este arreglo consiste en

levantar un acta notarial en la que se consignaran los datos del tarjetahabiente moroso o de la persona que se reconocerá deudor de la empresa emisora (ya que aquí el deudor puede ser cualquier persona) y además el saldo exacto que adeuda el tarjetahabiente. Este documento, también llevará consigo la legalización de las firmas tanto del deudor como del representante legal de la empresa emisora convirtiéndolo en título ejecutivo.

3.1. CONSECUENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS PARA EL TARJETAHABIENTE AL SUSCRIBIR UN CONVENIO DE PAGO:

A raíz de la firma del acta notarial del convenio de Pago, el tarjetahabiente tiene la certeza de la deuda y cuotas exactas que debe pagar, y a la vez tendrá la certeza de la fecha en la que deberá efectuar sus pagos y la fecha en la que terminara de cancelar su deuda.

El tarjetahabiente tendrá también la oportunidad de ampararse en un documento, por medio del cual podrá oponerse a cualquier reclamo injustificado que se le pudiera hacer.

Por último el tarjetahabiente, tendrá la certeza de que al momento de incurrir en mora de nuevo este documento podrá servir de título ejecutivo para iniciar juicio en su contra. Para una mejor ilustración de este procedimiento a continuación se da un ejemplo de estas actas:

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

En la ciudad de Guatemala, el _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____. Nosotros: Por una parte, _____, de _____ años de edad, _____, _____, _____, con dirección en _____, me identifico con la cédula de vecindad numero de orden _____ y registro _____, extendida por el Alcalde municipal de _____ departamento de _____; y por la otra _____, de _____ años de edad, _____, _____, _____, me identifico con la cédula de vecindad numero de orden _____ y registro _____, extendida por el Alcalde municipal de _____ departamento de _____; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Empresa XX, personería que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada en esta ciudad el _____, por el notario _____, documento debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el numero _____, folio _____, del libro _____ de auxiliares de comercio, documento que de conformidad con la ley y a nuestro juicio es suficiente para el presente acto. Los comparecientes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal ya anotados y, que por el presente acto celebramos RECONOCIMIENTO DE DEUDA, en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta el señor _____ que se reconoce deudor de XX, por la cantidad de _____quetzales

con _____ centavos, (D. _____), los cuales están integrados de la siguiente forma: _____ correspondientes a capital, _____ correspondientes a intereses generados en _____ meses al _____ por ciento mensual, variable y _____, correspondientes al Impuesto del Valor Agregado de dichos intereses. La cantidad dineraria que se adeuda es generada por consumo por medio de la tarjeta de crédito "_____", con cuenta número _____. Las amortizaciones serán de la siguiente forma: _____, el _____ de cada mes, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno hasta finalizar la deuda en el lugar que XX indique por escrito. **SEGUNDA:** En caso de retraso en los pagos mensuales, se pagara un interés moratorio variable, el cual se fija inicialmente a razón del _____ por ciento, que deberá pagar la deudora contra el simple requerimiento que le formule la acreedora. **TERCERA:** La deudora acepta desde hoy como buenas y exactas las cuentas que se le presenten y como liquido y exigible el saldo que se le reclame, y para los efectos del presente acto, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija notificaciones y emplazamientos la dirección de su residencia, antes indicada, manifestando que acepta como buenos los que se le hagan en la misma mientras no de aviso por escrito de cambio de residencia. **CUARTA:** El deudor acepta como título exigible y ejecutivo el presente documento y la falta de pago de una sola de las mensualidades pactadas presente documento para demandar ante los

tribunales de justicia. QUINTA: El presente contrato podrá ser cedido o enajenado por XX, sin necesidad de previo aviso ni posterior notificación a la deudora. Las comparecientes manifestamos que aceptamos el contenido íntegro del presente documento en los términos relacionados. Las otorgantes leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos aceptamos y firmamos.

F _____
 TARJETAHABIENTE

F _____
 XX

En la ciudad de Guatemala, a los _____ días de mes de _____ de mil novecientos noventa y _____. Yo el infrascrito Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por los señores _____ quienes se identifican con las cédulas de vecindad número de orden _____ y registro _____, extendidas por el alcalde municipal de _____, de la entidad comercial; denominada y la otra por _____ quien es representante legal de la entidad XX, y para el efecto me puso a la vista su nombramiento contenido en el Acta de fecha _____ de _____ de mil novecientos _____, autorizada en esta ciudad por el Notario _____ la que esta

que se ejercida en suficientemente amplia para el presente acto, ya que esta debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República que para constancia de la presente legalización los signatarios firman nuevamente conmigo al pie de la presente.

F _____
 TARJETAHABIENTE¹

F _____
 XX

ANTE MI,

Es importante resaltar que aunque el convenio se haga con un abogado particular de la empresa o con una entidad dedicada al cobro de carteras morosas, la deuda sigue subsistiendo con el emisor, quien de todas formas podrá demandar con el acta notarial de saldo deudor.

En este tipo de documento como lo dijimos anteriormente puede comparecer otra persona distinta del tarjetahabiente o el fiador a constituirse en deudor de la empresa, ya que por medio de éste la relación se convierte en una relación bilateral, y ya no es puramente de crédito, si no como el mismo documento lo dice, es un reconocimiento de deuda.

Una vez que hemos analizado estos dos títulos en base a los cuales procede el cobro judicial de una tarjeta de crédito en un

juicio ejecutivo, veamos cual es el trámite correspondiente en materia mercantil, para lo cual nos remitiremos a un tercer procedimiento para el cobro judicial de la tarjeta de crédito.

Este tercer procedimiento lo encontramos regulado en el artículo 1039 del Código de Comercio, que dice: "A menos que se estipule lo contrario en éste código, todas las acciones a que de lugar su aplicación, se ventilarán en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias al arbitraje...". Como podemos observar, esto nos indica una vía específicamente mercantil para cobrar la deuda proveniente del uso del servicio de una tarjeta de crédito, sin embargo, no nos especifica en base a que título o documento va a proceder el cobro por lo que consideramos necesario establecerlo previamente para que pueda requerirse el pago de una deuda exacta, ya que como lo hemos analizado anteriormente, en base al contrato emisor-tarjetahabiente no puede prosperar la acción debido a que allí no se consigna más que el monto autorizado.

En el uso de este procedimiento las empresas emisoras utilizan actualmente una certificación contable en la que hacen constar que una persona tiene una deuda con la empresa. Por eso consideramos que si bien los contadores públicos tienen potestad para expedir dichos certificados, los mismos carecen de la seguridad necesaria para que un juez dicte una sentencia en base a él. Es por eso que consideramos que debería unificarse el

criterio respecto a que clase de título o documento va a proceder el juicio, y así mismo cual es la vía apropiada respecto a las tarjetas de crédito.

En lo particular consideramos que la vía sumaria mercantil sería la más apropiada en aras de la celeridad del tráfico mercantil, sin embargo es necesario proveer a la misma de seguridad jurídica regulando al respecto, por lo que mientras esa regulación llega, es necesario que se continúe usando el procedimiento ejecutivo en base a los títulos descritos anteriormente.

Descripción del procedimiento a utilizar:

4. DEMANDA:

Como pudimos establecer, es claro que de una u otra forma la deuda contraída por el uso de una tarjeta de crédito puede ser cobrada judicialmente, a la vez que han quedado establecidos los documentos en los que se puede basar la demanda.

Algunos autores consideran que es necesaria la presentación de los cupones o vouchers que comprueben la utilización de la tarjeta, aunque últimamente ese requisito se haga muy dificultoso debido a los sistemas computarizados que utilizan las entidades emisoras. Sin embargo considero que lo que sí es conveniente es acompañar la demanda con la copia del compromiso y el resumen de

cuenta del tarjetahabiente, con el fin de que este reconozca la firma que aparece consignada en ellos, y que el juzgador tenga todos los elementos de convicción suficientes.

Es por eso que debemos tener presente lo prescrito en los artículos 61 y 106 del Código Procesal Civil y Mercantil que nos indican los datos que deben contener los escritos iniciales y el contenido de la demanda respectivamente. En este caso podremos aportar lo que requiere la ley, pero dentro de las peticiones que formulemos deberán ir indicadas todas y cada una de las medidas precautorias que necesitamos se practiquen, con la finalidad de asegurar los resultados del juicio, a pesar de que en esta clase de juicios no debería ser necesario aportar pruebas debido a que bastaría con el acompañamiento del título, sin embargo considero que en caso de las tarjetas de crédito debido a que pueden ser presentados dos títulos diferentes (acta notarial de saldo deudor, y reconocimiento de deuda con legalización notarial) con los cuales procederá la demanda en la vía ejecutiva; en el caso de utilizar el acta notarial de saldo deudor se necesitara tener a la vista los documentos que amparen los gastos del tarjetahabiente.

Como hemos dicho últimamente se han presentado estas demandas en Juicio SUMARIO MERCANTIL apelando a lo prescrito en el Código de Comercio. Como explicamos en este caso solamente se acompaña certificación extendida por el contador de la empresa

emisora en la cual consta el monto de la deuda de los tarjetahabientes. Es por eso que recalcamos que aunque esta es una forma mas rápida de ventilar esta clase de juicios no considero oportuno utilizar solamente la certificación extendida por el Contador General de la empresa emisora debido a que en este caso se podrían realizar acciones y embargos improcedentes.

5. MEDIDAS CAUTELARES:

Como lo hemos visto es necesario que utilicemos las medidas precautorias para asegurar el juicio, y la única forma de hacerlo es planteando como medidas precautorias las que nuestra ley en el Código Procesal Civil y Mercantil regula en los artículos del 523 al 537, siendo las más utilizadas por las empresas emisoras las siguientes:

5.1. ARRAIGO:

Debido a que la capacidad económica de las personas juega un papel determinante para la autorización de tarjetas de crédito, por que las autorizan a las personas que llenen ciertas expectativas para ellos. Mientras más capacidad económica tengan las personas, las probabilidades de viajar al extranjero y de que adquieran una tarjeta con un alto límite de crédito son mayores, por lo que es necesario asegurar mediante esta medida precautoria que la persona no se ausente u oculte, y a la vez de esta manera presionarlo a efectuar su pago.

5.2. EMBARGO:

En lo que a esta medida respecta, lo que ha dado mayores resultados a las empresas emisoras son los embargos de las cuentas bancarias y de los sueldos, ya que en la mayoría de casos es difícil identificar los bienes de los tarjetahabientes, o estos no tienen bienes registrados.

Así mismo, con el simple hecho de que los demandados que sean notificados por los bancos de que sus cuentas monetarias han sido intervenidas con un embargo judicial, se dan por enterados de la demanda aunque para este tiempo no hallan sido notificados por el tribunal, lo que facilita el proceso de cobro.

5.3. INTERVENCIÓN:

Esta se utilizara cuando las medidas de garantía recaigan sobre establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, podrá decretarse la intervención de los negocios.

9. SENTENCIA:

En cuanto a la sentencia de los juicios que se refieren a la tarjeta crédito, podemos observar que si se entabla por el juicio ejecutivo el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil nos dice: "Vencido el término de prueba, el juez se pronunciará sobre la oposición y, en su caso, sobre todas las excepciones deducidas. Pero si entre estas se hallare la de incompetencia, se pronunciará sobre las restantes sólo en el caso de haber

rechazado la de incompetencia. Si la excepción de incompetencia fuese acogida, el juez se abstendrá de pronunciarse sobre lo demás. En este caso, se aguardará a que quede ejecutoriada la resolución, para decidirse las restantes excepciones y la oposición por quien sea competente". Aquí podemos ver que el artículo citado nos habla de una oposición, la que debe ser por parte del tarjetahabiente, en cuanto a su inconformidad con la deuda que se le está reclamando y esta la puede hacerlo mediante la presentación de las copias de los comprobantes de gastos realizados.

La sentencia de Segunda Instancia, en los casos en que la excepción de incompetencia fuese desechada en el fallo de Primera, se pronunciara sobre todas las excepciones y la oposición, siempre que no revoque lo decidido en materia de incompetencia.

Además de resolver las excepciones alegadas, el juez declarara si ha o no lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y pago al acreedor; si procede la entrega de la cosa, la prestación del hecho, su suspensión o destrucción y, en su caso el pago de daños y perjuicios".

Si fuera el caso que la demanda halla sido encausada por el juicio sumario mercantil el artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil dice: "... La vista se verificara dentro de un

termino no mayor de diez días, contados a partir del vencimiento del termino de prueba. La sentencia debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes".

Como podemos observar tanto en la via ejecutiva como en la sumaria mercantil el trámite es bastante rápido, sin embargo recalcamos que provee de mayor seguridad el juicio ejecutivo hasta el momento. Por lo que consideramos la necesidad de crear un documento mercantil que pueda ser utilizado únicamente para el uso de la tarjeta de crédito, ósea que por su propia existencia tenga plena validez en un juicio, logrando así promover esta institución de autonomía en cuanto al procedimiento de cobro.

10. RECURSOS:

Respecto a los juicios ejecutivos el artículo 334 Código Procesal Civil y Mercantil se limita a permitir el recurso de apelación, y éste, solamente para el auto en que se deniegue el trámite a la ejecución, la sentencia y el auto que aprueba la liquidación. Así mismo podemos observar que en esta clase de juicios podrá iniciarse juicio ordinario posterior.

En el caso de los juicios sumarios, por el contrario, aceptan todos los recursos correspondientes a la via ordinaria.

Como podemos ver, la diferencia es muy importante, ya que el

juicio ejecutivo al permitir el posterior juicio ordinario se torna en un proceso más largo que el juicio sumario.

CONCLUSIONES

1. El sistema de Tarjeta de Crédito no es un sustituto del dinero.
2. Las tarjetas de crédito están prácticamente al alcance de cualquier persona que posea un salario y una estabilidad laboral de un año como mínimo.
3. El bajo nivel económico y académico de la población hace que muchos tarjetahabientes incurran en mora y lleguen al cobro judicial.
4. A pesar de las diversas teorías que definen la tarjeta de crédito no considero que ésta como institución sea un contrato.
5. Es importante crear una entidad que regule los compromisos que se establecen mediante los contratos por medio de formularios, para evitar un abuso por parte de las empresas emisoras.
6. Es necesario crear una regulación propia de las tarjetas de crédito, para no asimilar éste sistema con algunos contratos.
7. Debemos establecer un tiempo determinado para iniciar una acción judicial proveniente de una deuda por la utilización del sistema de tarjeta de crédito para evitar que en un momento determinado se cobren intereses exagerados.
8. Mientras no se establezca un título mejor o más confiable que el acta notarial de saldo deudor, se debe seguir utilizando éste para fundar la demanda. Salvo en el caso de los convenios de pago o reconocimiento de deuda establecidos entre emisor y tarjetahabiente.

RECOMENDACIONES

A LOS ABOGADOS EN GENERAL:

- I. Utilizar como procedimiento para recuperar judicialmente una deuda de tarjeta de crédito el juicio ejecutivo fundando la demanda en el acta notarial en la que consta el saldo que existiere en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad llevados en forma legal, con el fin de evitar utilizar procedimientos inadecuados.
- II. Propiciar mediante los medios legales que se regule en una forma más amplia la tarjeta de crédito, para que sea mediante esta regulación que se rijan todas las acciones relativas a la misma.

A LOS JUECES:

- I. Unificar un criterio respecto al título que se puede utilizar para entablar una acción de este tipo.

A LAS EMPRESAS EMISORAS:

- I. Informar a los futuros tarjetahabientes cuales son los procedimientos que utilizan para el cobro de las tarjetas que ofrecen, y a la vez que es lo que tendrán que hacer en caso de encontrarse en imposibilidad de realizar su pago correspondiente.
- II. En caso de otorgar créditos altos solicitar una garantía para respaldar la deuda.

A LOS USUARIOS (TARJETAHABIENTES):

- I. Leer claramente la solicitud que firmarán para establecer el

compromiso con la empresa emisora o bien solicitar una copia de la misma.

II. Consultar los planes de financiamiento que otorgan.

III. Establecer claramente el día de pago y de corte.

IV. Averiguar el tipo de interés tanto sobre el crédito, como el moratorio previo a entablar el compromiso.

BIBLIOGRAFIA

- Aguirre Godoy, Mario. "Derecho Procesal Civil". Centro Editorial VILE. Guatemala, Guatemala. 1973.
- Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Editorial helasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976.
- Cervantes Ahumada, Raúl. "Títulos y operaciones de crédito". Editorial Herrero S.A. México, Distrito Federal. 1978.
- Cogorno, Eduardo. "Teoría y técnica de los nuevos contratos comerciales". Merú. 1979.
- Dávalos Mejía, L. Carlos. "Títulos y contratos de crédito, quiebras". Harla, S.A. de C.V. México, Distrito Federal. 1984.
- Gómez Mendoza, María. "Estudios jurídicos en homenaje a Joaquín Gurriquerz". Editorial Tecnos. Madrid, España.
- González Merlo de Asturias, Carolina. "La tarjeta de Crédito". Tesis de grado. Universidad Francisco Marroquín.
- Muguillo, Roberto A. "La tarjeta de crédito". Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1994.
- Linares Bretón, Samuel F. "La tarjeta de crédito su clasificación jurídica como medio de pago".
- Puig Peña, Federico. "Compendio de Derecho Civil Español". Ediciones Pirámide, S.A. Madrid, España. 1976.
- Rodríguez Azuero, Sergio. "Contratos Bancarios, su significación en América Latina". Biblioteca Feleban. Bogotá, Colombia. 1979.
- Sarmiento Ricarture, Hernando. "La tarjeta de Crédito, su aspecto jurídico y económico". Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1973.
- Sosa Arditi, Enrique A. "Tarjeta de crédito, una cuenta corriente".

especial". Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1992.

Uria Rodrigo. "Derecho Mercantil". Imprenta Aguirre 8ª Edición. Madrid, España. 1972.

Vásquez Martínez, Edmundo. "Instituciones de Derecho Mercantil". Editorial Universitaria. Guatemala, Guatemala. 1978.

Villegas Lara, René Arturo. "Derecho Mercantil Guatemalteco- Obligaciones y contratos". Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, facultad de ciencias Jurídicas y Sociales (USAC) 2ª Edición. Guatemala, Guatemala. 1989.